



Alexa Martínez Martínez.

Dr. Agenor Abarca Espinosa.

Asistencia.

Medicina del Trabajo.

5to "C"

INTRODUCCIÓN

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos y protecciones laborales para los trabajadores mexicanos. Este artículo fundamental define los principios y normas que rigen las relaciones laborales en México, garantizando justicia, equidad y dignidad para los trabajadores.

En este tema, se explorará en profundidad el contenido del artículo 123, analizando sus diferentes apartados y cómo estos impactan en la vida laboral de los mexicanos. Se examinarán los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, así como las instituciones y mecanismos establecidos para proteger y promover los derechos laborales.

Este artículo ayudará a los trabajadores a conocer y comprender los derechos que tienen al ser trabajador de algún establecimiento, empresa, entre otros, y así ellos puedan abogar por sus derechos cuando no han sido dados a conocer.

DESARROLLO

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas. II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años. III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. En el período de lactancia tendrán dos descansos Unidad General de Asuntos Jurídicos 2 extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno.

La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales.

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los

del capital. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución.

Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los

requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos.

Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones.

La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente.

Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.

CONCLUSIÓN

Este artículo presenta un enfoque integral hacia la protección de los derechos laborales, destacando la importancia del trabajo digno y socialmente útil para todas las personas. Se establecen límites claros a la jornada laboral, garantizando un máximo de ocho horas diurnas y siete nocturnas, así como prohibiciones específicas para el trabajo de menores y condiciones laborales que podrían comprometer la salud, especialmente para mujeres embarazadas y en período de lactancia. Además, se enfatiza la necesidad de salarios mínimos adecuados para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias, así como el derecho a un pago justo. Las condiciones laborales se complementan con la obligación de las empresas de proporcionar capacitación y un entorno de trabajo seguro. También se reconoce el derecho de los trabajadores a organizarse en sindicatos y a participar en huelgas, promoviendo un equilibrio entre los derechos del trabajo y del capital. Este enfoque busca no solo proteger los derechos individuales de los trabajadores, sino también fomentar una relación laboral más equitativa y sostenible en el contexto social y económico, con un énfasis en la justicia y el respeto mutuo entre trabajadores y empleadores. La aplicación efectiva de estas leyes es crucial para garantizar que los derechos de los trabajadores sean respetados y protegidos.